ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0763-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona al artículo 3o. la fracción XVI Bis 1, al título octavo el capítulo III Bis 1, "Del Registro Nacional de Enfermedades Renales", y los artículos 161 Bis 1 y 338 Bis de la Ley General de Salud, para crear el Registro Nacional de Enfermedades Renales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bruno Blancas Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que es materia de salud general, el diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Enfermedades Renales, a fin de ampliar el conocimiento y causas de las enfermedades renales, prevención y tratamientos más efectivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LA LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 3O. LA FRACCIÓN XVI BIS 1, AL TÍTULO OCTAVO EL CAPÍTULO III BIS 1, "DEL REGISTRO NACIONAL DE ENFERMEDADES RENALES", Y LOS ARTÍCULOS 161 BIS 1, Y 338 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD**. **Único**. Se **adicionan** al artículo 3o. la fracción XVI Bis 1, al título octavo el capítulo III Bis 1, "Del Registro Nacional de Enfermedades Renales", y los artículos 161 Bis 1 y 338 Bis de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	**Artículo 3º.** [...].
I. a XVI Bis. ...	I. a XVI Bis. ...
No tiene correlativo	**XVI Bis 1. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Enfermedades Renales.**
XVII. a **XXVIII**. ...	**XVII**. a **XXVIII**. ...
	Título Octavo
	Capítulo III Bis 1

No tiene correlativo	**Del Registro Nacional de Enfermedades Renales** **Artículo 161 Bis 1. El Registro Nacional de Enfermedades Renales tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en materia de Salud y contará con la siguiente información:** **I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:** **a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.** **b) Información demográfica.** **II. Información de la enfermedad renal: Incluye la fecha de diagnóstico; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología.** **III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.** **IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.**

No tiene correlativo	**V. Toda la información adicional que determine la secretaría.** **La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Enfermedades Renales.** **Artículo 338 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Enfermedades Renales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información referida en el artículo 161 Bis 1.**
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.